DIARIO DE BARCELONA,

del miércoles 20 de noviembre de 1816.

San Félix de Valois fundador.

Las Quarenta Horas están en la iglesia de San Agustin: se reserva á las cinco y media.

Dias horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
18 11 noche.	6 grad. 1	28 p. 3 l. 1	S. O. sereno.
19 7 mañana.	5 2	28 2 8	O. S. O. idem.
id. 2 tarde.	7 9	28 3	idem.

ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

Nueva-Yorck 13 de Setiembre.

Han venido aqui de Inglaterra Mr. Antrobus, secretario de la legacion británica, Mr. Wibault, comisario general del egército británico, el mayor Goulbourn, y los Sres. Leslie, Tobías, Carnes y Smith.

Se sabe que el comandante de la escuadra anglo-americana en el Mediterráneo tiene órden de intimar al dey de Argel que reconozca el tratado hecho anteriormente con esta potencia, ó que de lo contrario empezarán inmediatamente las hostilidades. Su negativa equivaldrá á una declaracion de guerra.

Idem 19.

Llegan continuamente fugitivos de la América española que traen caudales. Los indios y los criollos forman dos partidos opuestos en sus intereses y en sus miras: los naturales del pais no resisten á las tropas reales sino cuando son muy superiores en número; sin embargo las montañas que separan las provincias de Oajaca de las de Veracruz y de la Puebla, ofrecen un refugio á un cuerpo de rebeldes, que á los generales realistas cuesta mucho trabajo desalojar. Otro cuerpo de insurgentes, principalmente compuesto de criollos, se mantiene en el Yucatan, y se comunica por el puerto de Campeche con la Nueva-Orleans y con los corsarios del golfo de México. Por el canal de Bahama cruzan 11 barcos corsarios, y atacan á todos los pabellones, excepto al de los Estados-Unidos.

El virey de México ha abierto la comunicacion con Veracruz y Acapulco. En conformidad á las órdenes que han ido de Madrid todos los cuerpos del reino de México se han cerrado á las naciones extrangeras, y se han embargado todos los buques nacionales. Se cree que esta providencia tiene por objeto impedir la huida de los insurgentes de Yucatan, que con dificultad podrán escapar de las armas victoriosas del virey, quien ha enviado contra Campeche un cuerpo de 1500 á 20 hombres.

Segun los empadronamientos remitidos al último congreso por el ministro de Estado del interior, los alemanes se han multiplicado en Peusilvania en tanto grado que se cuenta un millon de personas. La poblacion alemana de este estado excede á la de muchos grandes ducados de Alemania, y asi el idioma germánico es tan comun en Filadelfia como el ingles. Un comerciante aleman, que últimamente falleció en Lancaster, ha legado una suma considerable á la biblioteca de Filadelfia, con condicion de que se invierta en la compra de libros alemanes.

GRAN BRETAÑA.

Extracto de la gaceta de Lóndres del 23 de setiembre de 1816 titulada Mensagero Semanal de Bell.

Manchas sobre el disco del sol.

Paris 15 setiembre. Han parecido otra vez manchas sobre el disco del sol. (1) Son mas considerables y en mayor número que las que se vieron en el mes de julio.

Forman dos guirlandas irregulares, la primera de las cuales es muy aparente y puede ocupar el espacio de la séptima parte del diámetro del sol.

Con relacion al disco, considerado en su aparente extension de tres pies de circunferencia, las dos manchas principales de la primera guirlanda serian iguales en dimension á dos gruesas cerezas; de las que tienen tambien la forma.

El espacio que las separa está regado con doce ó trece otras manchas mas ó ménos visibles, algunas del grueso aparente de un guisante, otras de una lenteja.

La segunda guirlanda está compuesta de siete á ocho pequeñas manchas, de las cuales las dos mas aparentes se acercan á la dimension de las que habian parecido antes.

Estas manchas tienen aproximativamente la apariencia que hemos podido descubrir y que manifiesta la presente figura.

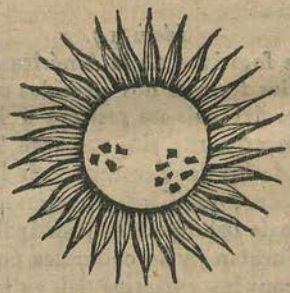

Los astrónomos Herschel y Schroter, que han observado al sol con telescopios de 27 y de 40 pies, no consideran las manchas de este astro como cuerpos opacos ni como una materia que interpuesta entre su superficie y la tierra intercepta la luz, sino mas bien como unos claros ó aberturas, hechas en la atmósfera brillante que cubre al sol, las cuales dejan ver el núcleo de este. Tambien han reconocido al rededor del sol una atmósfera triple, formada de tres capas sobrepuesta una á otra. La primera es una reunion de

(1) *Parecen haber desaparecido en agosto las observadas en julio.*

nubes resplandecientes, que lanzan rayos inflamables por todo el sistema solar. Despues de esta se observa otra menos clara, y en fin cerca del núcleo ó cuerpo sólido del astro se ve una capa aérea y enteramente diáfana. Son pues las manchas unas simples aberturas, á veces muy considerables en las dos capas exteriores. Schroeter midió una de ellas en el mes de Diciembre de 1795, la cual tenia 200 millones de millas cuadradas, y por consiguiente 21 veces mas de extension que el globo terrestre. Herchel ha calculado en 400 á 600 millas la distancia de las nubes luminosas al núcleo ó cuerpo opaco del sol.

ESPAÑA.

Embarcaciones que entraron en Cádiz desde 2 de noviembre hasta 5 de dicho.

Dia 2. = Fragata española San Joseph, alias el Ensayo, maestre D. Pablo Perez Gallegos, de la Habana en 73 dias, en lastre á D Joseph de Santiago y Rotalde. Bergantin idem la Arrogancia Castellana, maestre D. Pedro Fernandez Perez, de la Guayra en 60 dias, con cacao, cueros y algodon. Ademas han entrado dos ingleses, un sueco y siete españoles.

Y han salido el bergantin español Diamante, maestre D. Jayme Sanz y dueño D. Segismundo Moret, para Puerto-Rico. Ademas un sueco, un dinamarques y un español.

Dia 3. = Han entrado de arribada el bergantin español Diamante y una fragata sueca que salieron ayer.

Dia 4. = Un sueco y un ingles.

Dia 5 = Seis españoles con diferentes efectos.

Capitania de este puerto 1.° del corriente. = La fragata española *Union*, su capitan *D. Gerónimo Añezes* (entrada en este dia procedente de la Habana en 73 dias) fué apresada el 29 de octubre próximo pasado por una goleta con bandera insurgente de Buenos Ayres en la latitud N. 36.° y 15, y longitud occidental de Cádiz 8.° y 32. Fueron saqueados todos los equipages de la tripulacion, y los dexó en libertad poniéndoles á su bordo 29 hombres y 3 pasageros de la fragata española *Numantina*, salida de la Habana para este puerto, y apresada el 28: 14 individuos y 2 pasageros del bergantin español *San Antolin*, procedente de la Guayra para Xijon, y apresado el 30 de setiembre: y 12 individuos con 4 pasageros de la polacra española *Narcisa*, salida de Málaga para Cuba, y apresada el 27 de octubre.

Dia 2. = En un místico español, que ha entrado de Ayamonte en este dia, vienen 13 personas pertenecientes á la tripulacion de la fragata española *Ciencia*, que procedente de la Habana para este puerto fué apresada por una goleta insurgente nombrada *Potosí* el 6 de octubre en la latitud N. 36.° 50 longitud al O. de Cádiz 4.° 50. En el bergantin ingles *Bretaña*, que procedente de Terranova entró en dicho dia, vienen 15 individuos del bergantin español *Volador*, salido de la Guayra para este puerto, y apresado el 31 del mes último 5 leguas al S. del Cabo San Vicente por el corsario insurgente nombrado *el Veinte y cinco de Mayo*, el que los transbordó á este buque el 1.° del corriente. Segun manifestó el capitan de dicho corsario al del *Volador* las presas que habia hecho hasta entonces, eran *la fragata Esperanza*, *el queche Pópulo*, *el bergantin-goleta quatro Amigos*, y saqueada *la barca Animas*, procedentes de la Guayra.

Santa Cruz de Tenerife 4 de setiembre. = Los corsarios insurgentes es-

tán desolando nuestras costas, y cogiendo quantas armas y municiones pueden. Destruyen todo aquello que no pueden llevar consigo. El Gobierno ha tomado varias medidas para destruir estos piratas, pero hasta ahora no han producido efecto. Estos infames tienen la osadia de atacar y de incitar á los habitantes á la revolucion esparciendo proclamas que todas tienen por objeto el inspirar odio y desprecio contra el Gobierno legítimo, pero hasta ahora no han encontrado el menor partido. El mas intrepido y osado de estos piratas es un tal *Alonso de Barton*, que manda el corsario *Capeillo*. Varios comerciantes de esta han ofrecido al Gobierno armar buques para que crucen, lo que hasta ahora no ha tenido resultado alguno.

Dia 5. = CONSULADO. = *Aviso al comercio.* = En Junta celebrada en 26 del mes próximo pasado de navieros y cargadores de los buques mercantes que han de navegar á la América septentrional y regresar de ella bajo la escolta de la fragata de guerra Sabina, que para el efecto se dignó conceder S. M. al Comercio y ha de hacer viage á Veracruz se acordó: la habilitacion y apresto de la expresada fragata y satisfacer lo que importe por un rateo entre todos los interesados que disfruten del convoy yente y viniente como equivalencia de un premio de seguro sobre las cantidades respectivas de cada uno. Que no pudiéndose computar cuota fija para dicho rateo con respecto á los interesados en el convoy de vuelta hasta su regreso, quedaba establecido para los que lo fuesen en el de ida el siguiente. Dos por ciento á los buques y sus cargamentos que se destinasen á Puerto-Rico, Havana y Veracruz: uno por ciento á los qne solamente vayan unidos hasta otros puntos mas allá de Canarias; y medio por ciento á los que naveguen con el convoy hasta aquellas Islas. Que el pago del rateo se verifique en la tesorería del Consulado por los respectivos interesados en el acto de cerrer las ojas. Que al tiempo de dar los navieros las órdenes á los cargadores les entere de dicha obligacion, y cuando hayan de firmarles los conocimientos recojan los documentos del pago no haciendolo sin este requisito, mediante á que los mismos dueños ó consignatarios de los buques quedan responsables de cualquiera oja de que no se haya verificado el pago. Que cuando hayan de cerrar el registro pidan en la Real Aduana certificacion de los números, valores é interesados de todas las ojas del registro; y esta certificacion con los expresados documentos del pago se entreguen por los navieros á la comision que ha sido nombrada para entender en esta empresa del rateo, y es la misma que lo fué para el armamento en corso por cuenta del comercio á fin de que los exonere de la responsabilidad. Que para llevar á efecto la cobranza todos los dueños ó consignatarios de buques que hayan de salir en el convoy ocurran á manifestarlo á la comision ántes de abrir el registro; y que los que ya lo tengan abierto lo egecuten dentro del término de las cuarenta y ocho horas de la publicacion. Y que las bases sobre que quedaba establecida la masa contribuyente tanto para la ida como para la vuelta eran las que siguen. Los buques á 35 pesos fuertes la tonelada estando forrados en cobre, y á 30 los que lo esten en madera: los frutos y mercaderías por los valores de Aduana; el oro computado por la mitad de su valor; y la plata por las tres cuartas partes del mismo.

Y hallándose ya tomadas por la referida comision las disposiciones mas eficaces para la mas pronta habilitacion de la expresada fragata en términos que probablemente pueda hallarse lista para navegar en todo el presen-

te mes se hace notorio al Comercio de órden del Real Tribunal del Consulado, como igualmente todo lo que queda expuesto para que le sirva de gobierno y verifique el cumplimiento de lo que le es respectivo; y tambien para que los dueños y consignatarios de buques que hayan de disfrutar del convoy y tengan abiertos sus registros se presenten en la referida comision de siete á ocho de la noche en la del presente dia, y del de mañana y los demas antes de abrirle. Cádiz 4 de Noviembre de 1816. = *Angel José de Soveron*, Secretario.

Madrid 11 de noviembre.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del Ministerio de Hacienda.

Con fecha de 15 de Mayo de 1815 se circuló por este Ministerio de mi cargo la Real órden siguiente:

»El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me ha comunicado con fecha de 2 del corriente la Real órden que sigue: »El Rey se ha enterado de la representacion del Tesorero general que me pasó V. E. con su oficio de 19 de Marzo último, en que con motivo de las dudas que ocurren á los Habilitados de los Cuerpos en admitir los recibos de suministros hechos antes de las órdenes expedidas últimamente, señalando el término en que deben presentarse en los oficios y cargarse á los Cuerpos los citados recibos, solicita se recojan los atrasados y los corrientes, no obstante de que haya pasado el año que prefija la Real órden de 18 de Octubre de 1751, á la cual se contrajo la de 17 de Mayo del año próximo pasado. S. M. se ha servido resolver que por los Habilitados respectivos se admitan los recibos de suministros hechos desde 1.° de Enero de 1800 hasta el dia; pero de ningun modo los atrasados ó anteriores á esta época, siendo justo que en su pérdida sufran aquellos en quienes haya consistido la falta, sean las Justicias de los pueblos ó los oficios de Cuenta y Razon respectivos, la pena debida á su morosidad: que las Justicias de los pueblos, Proveedores y Contadurías de Provincia presenten sin excusa en las Contadurías de Egército los recibos que adquieran dentro del año contado desde su fecha, como está mandado en las dos citadas Reales órdenes, y que las expresadas Tesorerías de Egército verifiquen sus resúmenes y giren los que competan á los oficios de Cuenta y Razon donde residan los Cuerpos; de modo que estos los reciban en el término preciso de otro año contado desde que las Justicias ó Proveedores los presentaron en las Tesorerías de Egército; esto es, á los dos años de la fecha de los recibos, pues de lo contrario no se admitirán por los Cuerpos, y serán responsables á su pago los que hayan contribuido á su demora." Y de la misma Real órden lo traslado á V. S. para que disponga su puntual cumplimiento, á cuyo fin hará V. S. los mas estrechos encargos á las Justicias de su distrito para que no tengan la menor morosidad en la presentacion de los recibos de suministros que hicieren á las Tropas, y presentados en esas oficinas se les dará el curso correspondiente."

Y enterado S. M. de que por no haber remitido los pueblos á las dependencias de Egército los recibos de suministros del año último están sin formalizarse los ajustes de los Cuerpos con grave perjuicio de ellos y del Erario; se ha dignado resolver que se repita, como lo egecuto, dicha Real órden para que se siga observando puntualmente su contenido; con prevencion expresa de que todos los recibos de los suministros que hubiesen hecho los

pueblos desde 1.º de Enero de 1815 hasta fin del corriente año se han de presentar sin falta en las oficinas de los respectivos distritos antes del 31 de Enero próximo, y dirigirse por los Proveedores y Contadurías de Provincia á las Contadurías de Egército para el dia 30 de Abril siguiente, bajo la responsabilidad que impone la citada Real órden.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1816.

En Real órden de 31 del pasado se ha servido S. M. conceder á las hijas de Caridad, residentes en el reino bajo la direccion de la superiora de las hijas de la Caridad de la Inclusa, y de las del colegio de nuestra Señora de la Paz de esta corte, la gracia de que la Reina nuestra Señora se titule Protectora de la congregacion.

Por Real órden de 15 de Diciembre de 1814 se concedió á los examinandos en la facultad de cirugía y de sus ramos subalternos que hubiesen servido en la última guerra la rebaja de cierta cantidad del depósito que deben consignar para ser recibidos á los respectivos exámenes; y últimamente se ha servido S. M. mandar que todos los que tuvieren derecho á dicha gracia la hayan de solicitar precisamente en todo el corriente año, finalizado el cual no será admitida instancia alguna de esta clase.

Idem 13.

Ayer con motivo del cumpleaños del augusto Padre de nuestro amado Soberano se vistió la corte de gala con uniforme y hubo besamanos, al que asistieron los embajadores y ministros extrangeros, los grandes de España, los diputados de los reinos, los títulos, los ministros de los Consejos, los generales y gefes militares, y otras varias personas que con tan señalado y plausible motivo cumplimentaron á S. M., quien se dignó admitir con su bondad característica á cuantos tuvieron la honra de besar su Real mano.

En el dia 27 del pasado tuvieron la honra de felicitar á S. M. por su augusto matrimonio, á nombre de la ciudad de Barcelona, sus dos regidores el Excmo. Sr. marques de Villel, conde de Darnius, y el Sr. Marques de Puerto nuevo, en los términos siguientes:

»Sr.: Mientras lloraba Barcelona el cautiverio de V. M. creyó que no le quedaria que apetecer cuando viese á V. M otra vez en su solio, y á esta ciudad gobernada por su amado Rey. Conseguida esta dicha, y gozosa esta ciudad de vivir bajo tan suave dominio, no ha podido menos de acreditársele el deseo de que se le perpetúe una tal felicidad, y de complacerse á lo sumo cuando V. M. proporciona á sus pueblos la esperanza de que hasta los tiempos mas remotos los rija siempre V. M. y su augusta descendencia. Asi lo espera é implora del Altísimo la fiel Barcelona, que preferiria el cesar de existir á la bajeza de menguar en su lealtad á V. M. y su Real familia, que ruega este ayuntamiento á Dios nuestro Sr. conserve y prospere como puede y toda la cristiandad ha menester.

En seguida tuvieron la honra de felicitar á S. A. el Sermo. Sr. Infante D. Cárlos con igual objeto, habiendo merecido á S.M. y A. las expresiones mas significativas de su aprecio.

Circular del Ministerio de Hacienda.

El Rey nuestro Señor ha llegado á entender que sin embargo de las repetidas órdenes que se han comunicado sobre la supresion de la etapa, algunos comandantes de Partidas continúan exigiendo de los pueblos un suministro tan perjudicial como embarazoso al buen sistema de cuenta y razon;

y considerando que semejante abuso puede dimanar de no auxiliarse á las mismas oportunamente por las Tesorerías, se ha servido S. M. resolver que los Intendentes cuiden de que las Partidas que salgan de sus distritos vayan socorridas de sus haberes hasta el punto á que se les destine, poniénpose de acuerdo con los respectivos Capitanes generales ó Comandantes, quienes dispondrán se anote en los pasaportes el auxilio que llevan para que se arreglen á él las datas sucesivas: que con igual puntualidadd sean asistidas dichas Partidas en los pueblos ó parages donde se sitúen, haciendoles los pagos por las Tesorerías mas inmediatas; y que bajo este concepto no se comprenda en los pasaportes el abono de la racion de etapa, ni los pueblos egecuten otro suministro que el de pan, paja y cebada, segun se halla mandado; en la inteligencia de que S. M. hace responsable de las resultas á cualquiera que falte á esta soberana determinacion. De su Real órden lo participo á V. para su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1816.

A consecuencia de los avisos insertos en la gaceta y diario de esta corte de 5 de Setiembre de este año, se han verificado en publica subasta en las oficinas del Crédito público, en la ciudad de Badajoz, los primeros remates para las ventas de las fincas, nombradas deesa de la Plata, sita en término de la villa de Guadalcanal, y hacienda del Rincon ó buen retiro, en el propio término, habiendo quedado rematada la citada dehesa en la cantidad de 1.010$ rs. vn., y la hacienda en 600$ rs., y se han señalado para los segundos y últimos remates de las mismas fincas de dicha ciudad desde el dia 25 del corriente mes de Noviembre hasta 3 de Diciembre próximo inclusive. Lo que se anuncia al público para su inteligencia y gobierno.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Traduccion del decreto Real de Varsovia de 9 de Mayo de 1816 remitido con carta de 6 del corriente por el Exeme. Sr. de Tatisticheff Ministro plenipotenciario de S. M. el Emperador de todas las Rusias.

En nombre de S. M. Alexandro 1.° Emperador de todas las Rusias, Rey de Polonia &c &c.

El lugar teniente del Rey en su Consejo.

Considerando que la carta Constitucional del Reino de Polonia concede á todo extrangero, en cuanto se haya legitimado, el goce á la par de los demas habitantes de la proteccion de las Leyes y de las ventajas que aseguran; considerando ademas que el establecimiento de extrangeros industriosos no puede menos de contribuir á los progresos de la agricultura, manufacturas, oficios, y de todas las ramas de la industria útil en el Reino; queriendo animar á los mencionados extrangeros á establecerse en él, y remover todos los obstáculos que podrian hallar, tanto para pasar la frontera como para escoger un domicilio:

Oida la comision del interior y de la Policía,

Hemos decretado y decretamos:

ART. 1.° Todo extrangero artesano que se establezca en el Reino de Polonia, ó todo agricultor que se establezca en un terreno inculto, quedará libre durante seis años de toda carga ó impuesto público, cualquiera que sea.

2.° Todo extrangero que se traslade á este pais y sus hijos quedan exentos del servicio militar.

3.° Todo agricultor que se traslade al Reino y se establezca por contrato en los dominios nacionales sobre un terreno inculto queda libre durante seis años de todo impuesto y retribucion por este mismo terreno, con condicion de obligarse á cultivarle con el cuidado necesario. Pasados los seis años de franquicia podrá permanecer otros seis años á lo menos en el mismo terreno, mediante una retribucion convenida por otorgamiento voluntario.

4.° Si un agricultor extrangero que se hubiese establecido en los dominios nacionales sobre un terreno inculto y que gozase de las ventajas concedidas por el artículo anterior, quisiera dejar su establecimiento, fenecidos los años de franquicia ó durante este mismo término, estará obligado á pagar por los años que haya permanecido alli una retribucion proporcionada á las utilidades que haya tenido.

5.° Los extrangeros que querrán establecerse en el Reino de Polonia podrán pedir, cuando gusten, pasaportes para regresar al pais de donde vinieron; pasaportes que no les serán negados con tal que hayan cumplido previamente los contratos que hubiesen celebrado con el propietario del terreno, ó que resultasen de todo convenio voluntario pasado en justicia.

6.° Todo agricultor, manufacturero, ó artesano que se establezca en el Reino de Polonia no pagará ningun derecho en la frontera por las bestias, ni por sus bienes muebles.

7.° Los extrangeros podrán entrar en el Reino de Polonia por los Registros de Aduanas tanto principales como subalternas, obligados sin embargo á legitimarse delante de la autoridad de policía mas inmediata de no ser sospechosos de ningun delito.

8.° Todos los extrangeros que se hayan legitimado en debida forma para establecerse en el Reino de Polonia; quedan bajo la proteccion especial de la comision del interior y de la policía que está obligada á facilitarles los medios de establecimiento en el Reino, y á conservarles en el tranquilo goce de los derechos y franquicias que les estan concedidas.

Es copia que certifico. Barcelona 15 de Noviembre de 1816. = *Antonio Buenaventura Gassó.*

AVISO AL PÚBLICO.

Hoy á las seis de la tarde en el salon del Palao, se continuarán las funciones de maquinistas y metamorfosis, á 2 rs. vn.

Embarcacion venida al puerto el dia de ayer.

De Moraire y Denia en 6 dias, el patron Manuel Paris, valenciano, laud San Antonio, de 20 toneladas, con pasas de su cuenta.

Dieta. De 66 quarteras de trigo del Norte á 87 rs. 15 ds. la quartera, en casa de Julian Merino, cerca de San Antonio: véndese por quarteras, cortanes y medios cortanes; y durará hoy y mañana.

Fiesta. Mañana juéves dia de la Presentacion, en la iglesia de Montesion de religiosas Dominicas, á las 10 de la mañana con asistencia de la música del Pino, se cantará la misa mayor, y predicará el M. R. P. Fr. Pasqual Puigrubi, del Orden de Predicadores: por la tarde á las 4½ se cantará el santísimo rosario, cuyos misterios explicará el M. R. P. M. Raymundo Fontanals, de la misma Orden.

Cambios al medio dia Vales Reales á 84¼ p. c. d.

Teatro. La misma comedia, dándole fin, bolero por la Baus y saynete. A las seis.

Oficina de Brusi.